

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICAN DIVERSOS ACUERDOS APROBADOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000, QUE RESULTAN APLICABLES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG227/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICAN DIVERSOS ACUERDOS APROBADOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000, QUE RESULTAN APLICABLES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003.

**ANTECEDENTES**

I. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000, EMITIO DIVERSOS ACUERDOS RESPECTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE DIFERENTES AREAS, NO CONTEMPLADAS EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE.

II. LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000 SE REALIZO EL 2 DE JULIO DE 2000.

III. LAS FECHAS Y LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000 QUE SE PRETENDEN RATIFICAR PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2002-2003 SON LOS SIGUIENTES:

a. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL REGULA EL EQUIPAMIENTO Y LA OPERACION DE LAS BODEGAS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.

APROBADO EN LA SESION DEL 30 DE MARZO DE 2000.

b. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCION DE LA DOCUMENTACION DE LAS CASILLAS, QUE AL EFECTO ACUERDEN LOS CONSEJOS DISTRITALES.

APROBADO EN LA SESION DEL 30 DE MARZO DE 2000.

c. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA IDENTIFICACION PARA LOS VEHICULOS AL SERVICIO DEL INSTITUTO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000.

APROBADO EN LA SESION DEL 27 DE ABRIL DE 2000.

d. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERA REUNIR LA DOCUMENTACION EN LA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ACREDITARAN A SUS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA PARA LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000.

APROBADO EN LA SESION DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999.

e. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA QUE SEGUIRA EL INSTITUTO PARA LA DIFUSION DE LA CONCLUSION DE LAS ETAPAS Y LA REALIZACION DE ACTIVIDADES TRASCENDENTES EN LA ORGANIZACION DEL PROCESO ELECTORAL.

APROBADO EN LA SESION DEL 31 DE MAYO DE 2000.

f. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA SISTEMATIZACION DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DESTINADAS AL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES.

APROBADO EN LA SESION DEL 31 DE MAYO DE 2000.

g. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RATIFICAN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESGUARDO DE FORMATOS DE CREDENCIAL NO RECOGIDOS POR LOS CIUDADANOS, APROBADOS POR EL PROPIO CONSEJO GENERAL EN SESION EXTRAORDINARIA DEL 3 DE JUNIO DE 1994 Y PUBLICADOS EL 17 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, ADECUANDOLOS A LOS TIEMPOS Y PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000.

APROBADO EN LA SESION DEL 30 DE MARZO DE 2000.

h. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL METODO PARA LA SUSTITUCION DE LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS EN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DURANTE LAS SESIONES PERMANENTES DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE COMPUTO.

APROBADO EN LA SESION DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999.

### **CONSIDERANDO**

**1.** QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENE LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.

**2.** QUE EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS a), d), e) Y z) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SON FINES DEL INSTITUTO ENTRE OTROS, CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACION PERIODICA Y PACIFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION ASI MISMO QUE TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE REGIRAN POR LOS PRINCIPIOS RECTORES SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR.

**3.** QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

**4.** QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b), h) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DISPONEN QUE SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO Y QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS

PARTIDOS POLITICOS NACIONALES SE DESARROLLEN CON APEGO A ESTE CODIGO, ASI COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN DICHO CODIGO.

**5.** QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 173, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL PROCESO ELECTORAL ES EL CONJUNTO DE ACTOS ORDENADOS POR LA CONSTITUCION Y EL PROPIO CODIGO, QUE REALIZAN LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, Y QUE TIENE POR OBJETO LA RENOVACION PERIODICA DE LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA UNION.

**6.** QUE SEGUN LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 174, PARRAFO 1 DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO SE INICIA EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO PREVIO A LA ELECCION Y CONCLUYE CON EL DICTAMEN DE DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN TODO CASO, LA CONCLUSION SERA UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL HAYA RESUELTO EL ULTIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION QUE SE HUBIERE INTERPUESTO O CUANDO SE TENGA CONSTANCIA DE QUE NO SE PRESENTO NINGUNO.

**7.** QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 174, PARRAFO 4 DEL CODIGO DE REFERENCIA, LA JORNADA ELECTORAL SE INICIA A LAS 8:00 HORAS DEL PRIMER DOMINGO DE JULIO, Y CONCLUYE CON LA CLAUSURA DE CASILLA.

**8.** QUE LA JORNADA ELECTORAL DEL AÑO 2003 SERA EL DOMINGO 6 DE JULIO Y SE ELEGIRAN DIPUTADOS DEL PODER LEGISLATIVO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL.

**9.** QUE LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL APROBO POR UNANIMIDAD SOMETER AL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION PARA SU DISCUSION, Y EN SU CASO, LA RATIFICACION DE DIVERSOS ACUERDOS APROBADOS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000 RELATIVOS A LOS ENUNCIADOS EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DEL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, POR CONSIDERAR QUE SON NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE DIVERSAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS NO CONTEMPLADAS EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE.

**10.** QUE PREVIA LA MODIFICACION DE LAS FECHAS CALENDARIO EN EL TEXTO DE LOS PROYECTOS Y EN VIRTUD DE QUE RESULTA APLICABLE EL OBJETO QUE CON ELLOS SE PERSIGUE, ES NECESARIO QUE EL CONSEJO GENERAL APRUEBE EL PRESENTE ACUERDO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS VERTIDOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 69, PARRAFOS 1 Y 2; 73, PARRAFOS 1, INCISOS a), d), e), Y z) Y 2; 73; 82, 173 PARRAFO 1 Y 174 PARRAFOS 1 Y 4 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE RATIFICAN Y ACTUALIZAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LOS ACUERDOS APROBADOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000 SIGUIENTES:

**1.** POR EL QUE SE REGULA EL EQUIPAMIENTO Y LA OPERACION DE LAS BODEGAS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES

2. POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCION DE LA DOCUMENTACION DE LAS CASILLAS, QUE AL EFECTO ACUERDEN LOS CONSEJOS DISTRITALES
3. POR EL QUE SE APRUEBA LA IDENTIFICACION PARA LOS VEHICULOS AL SERVICIO DEL INSTITUTO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000
4. POR EL QUE SE APRUEBAN LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERA REUNIR LA DOCUMENTACION EN LA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ACREDITARAN A SUS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA PARA LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000
5. POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA QUE SEGUIRA EL INSTITUTO PARA LA DIFUSION DE LA CONCLUSION DE LAS ETAPAS Y LA REALIZACION DE ACTIVIDADES TRASCENDENTES EN LA ORGANIZACION DEL PROCESO ELECTORAL
6. POR EL QUE SE ORDENA LA SISTEMATIZACION DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DESTINADAS AL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES
7. POR EL QUE SE RATIFICAN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESGUARDO DE FORMATOS DE CREDENCIAL NO RECOGIDOS POR LOS CIUDADANOS, APROBADOS POR EL PROPIO CONSEJO GENERAL EN SESION EXTRAORDINARIA DEL 3 DE JUNIO DE 1994 Y PUBLICADOS EL 17 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, ADECUANDOLOS A LOS TIEMPOS Y PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000.
8. POR EL CUAL SE ESTABLECE EL METODO PARA LA SUSTITUCION DE LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS EN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DURANTE LAS SESIONES PERMANENTES DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE COMPUTO.

**SEGUNDO.-** SERAN APLICABLES LOS ACUERDOS CONSIGNADOS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, CON LA MODIFICACION EN FECHAS CALENDARIO QUE RESULTEN NECESARIO ADECUAR PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003.

**TERCERO.-** HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES Y DISTRITALES, ASI COMO DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES Y PUBLIQUESE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

**ANEXO 1**

**CG50/2000**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL EQUIPAMIENTO Y LA OPERACION DE LAS BODEGAS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.**

**CONSIDERANDOS**

1. QUE EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y QUE EL CONSEJO GENERAL SERA SU MAXIMO ORGANO DE DIRECCION.

2. QUE SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EL CONSEJO GENERAL, EN SU CALIDAD DE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ES EL RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z) ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

4. QUE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO DEBEN CONTAR CON UN ESPACIO ADECUADO PARA UTILIZARSE COMO BODEGA EN ATENCION DE QUE LOS MATERIALES Y DOCUMENTOS ELECTORALES SON TRASLADADOS DE LA BODEGA CENTRAL A CADA UNO DE LOS 32 CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO, QUE A SU VEZ LOS DEBEN DISTRIBUIR A LA BREVEDAD A CADA UNO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES.

5. QUE EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO k) DISPONE QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEBERA PROVEER A LOS ORGANOS DEL INSTITUTO DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

6. QUE PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS MATERIALES Y DOCUMENTOS DEPOSITADOS EN CADA UNO DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO RESULTA NECESARIO QUE EL CONSEJO GENERAL ESTABLEZCA LAS MEDIADAS DE SEGURIDAD QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA TAL EFECTO.

7. QUE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 207 SEÑALA QUE LAS BOLETAS DEBERAN OBRAR EN PODER DEL CONSEJO DISTRITAL VEINTE DIAS ANTES DE LA ELECCION.

8. ASIMISMO, LOS PARRAFOS 2, 3 Y 4 DEL MISMO ARTICULO ESPECIFICAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE CONTROL:

2. PARA SU CONTROL SE TOMARAN LAS MEDIDAS SIGUIENTES:

A) EL PERSONAL AUTORIZADO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ENTREGARA LAS BOLETAS EN EL DIA, HORA Y LUGAR PREESTABLECIDOS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL, QUIEN ESTARA ACOMPAÑADO DE LOS DEMAS INTEGRANTES DEL PROPIO CONSEJO;

B) EL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL LEVANTARA ACTA PORMENORIZADA DE LA ENTREGA Y RECEPCION DE LAS BOLETAS, ASENTANDO EN ELLA LOS DATOS RELATIVOS AL

NUMERO DE BOLETAS, LAS CARACTERISTICAS DEL EMBALAJE QUE LAS CONTIENE, Y LOS NOMBRES Y CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS PRESENTES;

C) A CONTINUACION, LOS MIEMBROS PRESENTES DEL CONSEJO DISTRITAL ACOMPAÑARAN AL PRESIDENTE PARA DEPOSITAR LA DOCUMENTACION RECIBIDA, EN EL LUGAR PREVIAMENTE ASIGNADO DENTRO DE SU LOCAL, DEBIENDO ASEGURAR SU INTEGRIDAD MEDIANTE FAJILLAS SELLADAS Y FIRMADAS POR LOS CONCURRENTES. ESTOS PORMENORES SE ASENTARAN EN EL ACTA RESPECTIVA;

D) EL MISMO DIA O A MAS TARDAR EL SIGUIENTE, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, EL SECRETARIO Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROCEDERAN A CONTAR LAS BOLETAS PARA PRECISAR LA CANTIDAD RECIBIDA, SELLARLAS AL DORSO Y AGRUPARLAS EN RAZON DEL NUMERO DE ELECTORES QUE CORRESPONDA A CADA UNA DE LAS CASILLAS A INSTALAR, INCLUYENDO LAS DE LAS CASILLAS ESPECIALES SEGUN EL NUMERO QUE ACUERDE EL CONSEJO GENERAL PARA ELLAS. EL SECRETARIO REGISTRARA LOS DATOS DE ESTA DISTRIBUCION; Y

E) ESTAS OPERACIONES SE REALIZARAN CON LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE DECIDAN ASISTIR.

3. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, SI LO DESEAREN, PODRAN FIRMAR LAS BOLETAS, LEVANTANDOSE UN ACTA EN LA QUE CONSTEN EL NUMERO DE BOLETAS QUE SE LES DIO A FIRMAR, EL NUMERO DE LAS FIRMADAS Y, EN SU CASO, EL NUMERO DE BOLETAS FALTANTES DESPUES DE HABER REALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE FIRMA. EN ESTE ULTIMO CASO SE DARA NOTICIA DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

4. LA FALTA DE FIRMA DE LOS REPRESENTANTES EN LAS BOLETAS NO IMPEDIRA SU OPORTUNA DISTRIBUCION.

9. QUE EL CODIGO DE LA MATERIA NO ESPECIFICA LAS MEDIDAS DE CONTROL QUE SE DEBERAN SEGUIR PARA ASEGURAR LA SEGURIDAD DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL MIENTRAS PERMANEZCA EN LAS BODEGAS DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO.

10. QUE EN EL ARTICULO 242 DEL CODIGO DE LA MATERIA SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION, DEPOSITO Y SALVAGUARDA DE LOS PAQUETES QUE CONTENGAN LOS EXPEDIENTES DE CASILLA, QUE EN DICHO PROCEDIMIENTO SE ESPECIFICA QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL DISPONDRA SU DEPOSITO, EN ORDEN NUMERICO DE CASILLAS, COLOCANDO POR SEPARADO LOS DE LAS ESPECIALES, EN UN LUGAR DENTRO DEL LOCAL DEL CONSEJO QUE REUNA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, DESDE EL MOMENTO DE SU RECEPCION Y HASTA EL DIA EN QUE SE PRACTIQUE EL COMPUTO DISTRITAL.

11. QUE EL INCISO d) DEL MISMO ARTICULO 242 DISPONE QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL, BAJO SU RESPONSABILIDAD, SALVAGUARDARA LOS PAQUETES ELECTORALES Y DISPONDRA QUE SEAN SELLADAS LAS PUERTAS DE ACCESO DEL LUGAR EN EL QUE FUERON DEPOSITADOS, EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS.

12. QUE LOS ARTICULOS 246, 247, 248, 249 Y 250 DEL CODIGO DE LA MATERIA ESTABLECEN LAS REGLAS PARA CELEBRAR LA SESION Y REALIZAR LOS COMPUTOS DISTRITALES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, SENADORES Y PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

13. QUE EN VIRTUD DE QUE LA LEY ESTABLECE QUE LOS PAQUETES ELECTORALES SE DEBEN RESGUARDAR EN UN LUGAR DENTRO DEL CONSEJO QUE REUNA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y GARANTICE LA CERTEZA DE LA ACTUACION DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN SU MANEJO, RESULTA NECESARIO QUE EL CONSEJO GENERAL EMITA Y REGULE EL EQUIPAMIENTO Y LA OPERACION DE LAS BODEGAS ELECTORALES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL, 73, 89, PARRAFO 1, INCISO k), 242, 245, 246, 247, 248, 249, 250 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON BASE EN LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 82 PARRAFO 1, INCISOS b) Y z), EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERAN VERIFICAR, A MAS TARDAR EN EL MES DE MAYO, QUE LOS ESPACIOS QUE SE DESTINARAN A LAS BODEGAS ELECTORALES CUENTEN CON LAS CONDICIONES QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS PAQUETES ELECTORALES.

**SEGUNDO.-** EL CONSEJERO PRESIDENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEBERA INFORMAR A MAS TARDAR EN EL MES DE MAYO DEL AÑO DE LA ELECCION A SU RESPECTIVO CONSEJO DISTRITAL LAS CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO DE LA BODEGA CON EL FIN DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL ORDEN NUMERICO DE LAS CASILLAS PARA EL ALMACENAMIENTO DE LOS PAQUETES ESTABLECIDO EN LA FRACCION c), DEL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 242 DE LA LEY DE LA MATERIA.

**TERCERO.-** EN LA SESION ORDINARIA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE LA ELECCION LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES AUTORIZARAN A LOS FUNCIONARIOS QUE PODRAN TENER ACCESO A LA BODEGA Y LOS DOTARAN DE UN GAFETE DISTINTIVO QUE DEBERAN PORTAR PARA ENTRAR.

**CUARTO.-** LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEBERAN OBSERVAR QUE EN TODOS LOS CASOS QUE SE ABRA O CIERRE LA BODEGA PARA REALIZAR LAS LABORES QUE LA LEY LES SEÑALA DEBERAN ESTAR PRESENTES CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS O COALICIONES PARA PRESENCIAR EL RETIRO DE SELLOS Y PARA SELLAR LAS PUERTAS DE ACCESO A LA BODEGA Y ESTAMPAR SUS FIRMAS EN LOS SELLOS QUE SE COLOQUEN.

**QUINTO.-** UNA VEZ REALIZADO EL CONTEO Y SELLADO DE LAS BOLETAS ELECTORALES LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROCEDERAN A INUTILIZAR LAS BOLETAS SOBRANTES. POSTERIORMENTE SE DEPOSITARAN EN UNA CAJA QUE DEBERA SELLARSE Y FIRMARSE POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES PRESENTES. LA CAJA DEBERA RESGUARDARSE EN EL LUGAR QUE PARA EL EFECTO SE LE ASIGNE DENTRO DE LA BODEGA. LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS RESPECTIVOS TENDRAN DERECHO A VERIFICAR QUE LA CAJA CON EL MATERIAL SOBRANTE PERMANECE DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN LA BODEGA. EL SECRETARIO DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE DEBERA LEVANTAR UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE ESPECIFIQUE EL MUNICIPIO Y LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS INUTILIZADAS.

**SEXTO.-** EN DIAS POSTERIORES A LA SESION DE COMPUTO DISTRITAL, EN CASO DE SER NECESARIA LA APERTURA DE LA BODEGA DEBIDO A QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL SOLICITARA ALGUN O ALGUNOS PAQUETES ELECTORALES, EL CONSEJERO PRESIDENTE DARA AVISO DE INMEDIATO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PARA

PROCEDER A LA APERTURA Y CLAUSURA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO CUARTO DEL PRESENTE ACUERDO.

**SEPTIMO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE ADOPTA LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE PERMITAN SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTO DE LAS BODEGAS, DE ACUERDO CON EL INFORME QUE AL RESPECTO PRESENTEN LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS CORRESPONDIENTES.

**OCTAVO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO.

**NOVENO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE MARZO DE 2000.

## ANEXO 2

### CG49/2000

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCION DE LA DOCUMENTACION DE LAS CASILLAS, QUE AL EFECTO ACUERDEN LOS CONSEJOS DISTRITALES.**

### ANTECEDENTES

1. DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1993-1994 LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON BASE AL ARTICULO 238, PARRAFOS 3 Y 4 DE LA LEY ELECTORAL EN ESE ENTONCES VIGENTE, ACORDARON EN SESION CELEBRADA EL 30 DE JULIO DE 1994, LA INSTALACION DE CENTROS DE ACOPIO DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE LAS CASILLAS, EN LOS DISTRITOS EN QUE FUE NECESARIO.

CON BASE EN ESTE ACUERDO, EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL SE INSTALARON 635 CENTROS DE ACOPIO, EN 123 DISTRITOS ELECTORALES UBICADOS EN 25 ENTIDADES FEDERATIVAS.

PARA QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES APROBARAN LA INSTALACION DE LOS CENTROS DE ACOPIO SE OBSERVARON LAS SIGUIENTES REGLAS: QUE NO SE INSTALARAN EN MUNICIPIOS CABECERA DISTRITAL; QUE SE INSTALARAN A PARTIR DE LAS 17:00 HORAS DEL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL Y CONCLUYERAN SUS ACTIVIDADES UNA VEZ QUE RECIBIERAN LOS PAQUETES ELECTORALES DE LAS CASILLAS QUE LES CORRESPONDIERON, PERO EN NINGUN CASO DESPUES DE LAS 24:00 HORAS DEL DIA DE LAS ELECCIONES. ADEMAS ANTE CADA UNO DE LOS CENTROS DE ACOPIO LOS PARTIDOS POLITICOS TUVIERON DERECHO A ACREDITAR A UN REPRESENTANTE PARA SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARON.

LOS LUGARES DONDE SE INSTALARON LOS CENTROS DE ACOPIO FUERON OFICINAS MUNICIPALES, O BIEN LOCALES QUE REUNIERON LAS CONDICIONES NECESARIAS Y ADECUADAS DE COMUNICACION Y SEGURIDAD PARA SU CORRECTO Y EFICAZ FUNCIONAMIENTO. LOS CONSEJOS DISTRITALES FUERON RESPONSABLES DE PROVEER A CADA UNO DE LOS CENTROS DE ACOPIO LOS MEDIOS Y PERSONAL DISPONIBLE PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

2. EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1996-1997, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 238, PARRAFO 4 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN VIGOR, LOS CONSEJOS DISTRITALES DE 25 ENTIDADES



ACORDARON LA INSTALACION DE 548 CENTROS DE ACOPIO, CON EL PROPOSITO DE AGILIZAR EL TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE LAS CASILLAS EN LAS QUE ERA NECESARIO, A LAS SEDES DE DICHS ORGANOS.

LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITARON PARA LOS CENTROS DE ACOPIO UN TOTAL DE 1732 REPRESENTANTES, DE LOS CUALES ASISTIERON 1186.

EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, EL 6 DE JULIO DE 1997, SE INSTALARON 543 CENTROS DE ACOPIO LOS CUALES RECIBIERON UN TOTAL DE 18,889 PAQUETES ELECTORALES, MISMOS QUE FUERON TRASLADADOS A LOS CONSEJOS DISTRITALES.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISO f), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERA VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.

2. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO CITADO, OTORGA AL CONSEJO GENERAL, LA ATRIBUCION DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

3. QUE EL ARTICULO 82, NUMERAL PRIMERO, INCISOS b) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTABLECEN QUE EL CONSEJO GENERAL DEBERA VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO Y DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

4. QUE SEGUN LO DISPONE EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 198, LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN ACREDITAR EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES UN REPRESENTANTE GENERAL POR CADA DIEZ CASILLAS ELECTORALES UBICADAS EN ZONAS URBANAS Y UNO POR CADA CINCO CASILLAS RURALES.

5. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 238, PARRAFO 1, INCISOS a), b) Y c) UNA VEZ CLAUSURADAS LAS CASILLAS, LOS PRESIDENTES DE LAS MISMAS, BAJO SU RESPONSABILIDAD, HARAN LLEGAR AL CONSEJO DISTRITAL QUE CORRESPONDA LOS PAQUETES Y LOS EXPEDIENTES DE CASILLA DENTRO DE LOS PLAZOS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA HORA DE CLAUSURA:

A) INMEDIATAMENTE CUANDO SE TRATE DE CASILLAS UBICADAS EN LA CABECERA DEL DISTRITO;

B) HASTA 12 HORAS CUANDO SE TRATE DE CASILLAS URBANAS UBICADAS FUERA DE LA CABECERA DEL DISTRITO; Y

C) HASTA 24 HORAS CUANDO SE TRATE DE CASILLAS RURALES.

6. ASIMISMO, EL NUMERAL 3 DEL MISMO ARTICULO DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES ADOPTARAN, PREVIAMENTE AL DIA DE LA ELECCION, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS PAQUETES CON LOS EXPEDIENTES DE LAS ELECCIONES SEAN ENTREGADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y PARA QUE PUEDAN SER RECIBIDOS DE FORMA SIMULTANEA.

7. QUE EL MISMO PRECEPTO, EN SU NUMERAL CUARTO, DETERMINA QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES PODRAN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO PARA LA RECOLECCION DE LA DOCUMENTACION DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO EN

LOS TERMINOS DEL CODIGO, BAJO LA VIGILANCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE ASI DESEAREN HACERLO.

8. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, NO ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA LA DESIGNACION DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCION, NI PARA LA ACREDITACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LOS MISMOS, NI LOS PROCEDIMIENTOS DE TRASLADO DE LA DOCUMENTACION HACIA LOS CONSEJOS DISTRITALES.

9. QUE CON EL FIN DE DAR CERTEZA AL PROCESO ELECTORAL ES NECESARIO QUE EL CONSEJO GENERAL EMITA LINEAMIENTOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCION, QUE APRUEBEN LOS CONSEJOS DISTRITALES.

10. QUE EN ATENCION AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL PLENO E IRRESTRICTO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICOS-ELECTORALES, DEBE PROPICIARSE Y ASEGURARSE POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES LA MAS AMPLIA PRESENCIA Y PARTICIPACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS MECANISMOS DE RECOLECCION, A FIN DE GARANTIZAR DE ESTA MANERA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO Y LA ADECUADA VIGILANCIA DE LOS MISMOS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 69, PARRAFO 1, INCISO f), 73, 198 PARRAFO 2, 238, NUMERALES 1, 3 Y 4; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, NUMERAL PRIMERO, INCISOS b) Y z), EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 238, PARRAFO 4 DEL COFIPE, LOS CONSEJOS DISTRITALES PODRAN ACORDAR, A MAS TARDAR EL 31 DE MAYO, MECANISMOS PARA LA RECOLECCION DE LA DOCUMENTACION DE LAS CASILLAS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES CUYAS CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS ASI LO EXIJAN.

**SEGUNDO.-** PARA LA RECOLECCION DE LA DOCUMENTACION DE LAS CASILLAS SE PODRAN INSTALAR CENTROS DE RECEPCION Y TRASLADO.

**TERCERO.-** PARA SU APROBACION Y FUNCIONAMIENTO LOS CENTROS DE RECEPCION Y TRASLADO DEBERAN OBSERVAR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEBERAN REALIZAR UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA DETERMINAR LOS DISTRITOS QUE NECESITAN LA INSTALACION DE CENTROS DE RECEPCION Y TRASLADO, ASI COMO EL NUMERO DE PAQUETES ELECTORALES A RECOLECTAR. EL ESTUDIO DEBERA PRESENTARSE A MAS TARDAR EL 30 DE ABRIL A LA CONSIDERACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA SU EVALUACION.
- NO SE PROPONDRAN CENTROS DE RECEPCION Y TRASLADO EN LOS MUNICIPIOS QUE SON CABECERA DE DISTRITO, CON EXCEPCION DE LOS CASOS EN QUE SE JUSTIFIQUE, POR CONDICIONES EXTREMAS DE DISTANCIA Y TIEMPOS DE TRASLADO.
- EN NINGUN CASO SE DEBERAN PROPONER CASAS PARTICULARES PARA LA INSTALACION DE CENTROS DE RECEPCION Y TRASLADO.

- LOS CONSEJOS DISTRITALES PODRAN REALIZAR RECORRIDOS PARA VERIFICAR LA PROPUESTA DE INSTALACION DE CENTROS DE RECEPCION Y TRASLADO QUE PRESENTEN LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.

- EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE RECEPCION Y DE TRASLADO SERA DE LAS 17:00 HORAS HASTA RECOLECTAR EL ULTIMO PAQUETE ELECTORAL O AL MOMENTO EN QUE ASI LO DETERMINE EL PROPIO CONSEJO DISTRITAL.

- SE DEBERA LEVANTAR UN ACTA CIRCUNSTANCIADA AL INICIO Y CLAUSURA DEL CENTRO DE RECEPCION Y TRASLADO Y SE ENTREGARA COPIA DE LA MISMA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

- LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE RECEPCION Y TRASLADO ELABORARAN UN LISTADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES Y SUS EXPEDIENTES, DE ACUERDO AL NUMERO DE CASILLAS DE QUE SE TRATE.

- EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL CENTRO DE RECEPCION Y TRASLADO EXPEDIRA UN ACUSE DE RECIBO AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL UNO DEL ARTICULO 242, PARRAFO 1, INCISO b) DEL COFIPE.

- LOS PAQUETES SE DEPOSITARAN MOMENTANEAMENTE EN EL CENTRO DE RECEPCION Y TRASLADO Y POSTERIORMENTE SE COLOCARAN EN LOS VEHICULOS QUE LOS TRANSPORTARAN AL CONSEJO DISTRITAL.

- CON BASE EN EL NUMERO DE PAQUETES QUE SE RECIBIRAN Y LOS TIEMPOS DE TRASLADO AL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE, SE PODRAN ESTABLECER DIVERSAS SALIDAS PARA LLEVAR LOS PAQUETES ELECTORALES A LOS CONSEJOS DISTRITALES.

- SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS, LOS PAQUETES ELECTORALES SERAN TRASLADADOS AL CONSEJO DISTRITAL, EN TODOS LOS CASOS, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE UN FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL PROPIO CONSEJO DISTRITAL PARA TAL EFECTO Y PODRAN ACOMPAÑARLO LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES PREVIAMENTE ACREDITADOS.

- SE DEBERAN PREVER LOS VEHICULOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES, ASI COMO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA QUE DURANTE EL ENVIO LOS PAQUETES SEAN RESGUARDADOS POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA.

- LA LLEGADA DEL PAQUETE ELECTORAL A LOS CENTROS DE RECEPCION Y DE TRASLADO NO SIGNIFICA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO LEGAL PUES ESTE SOLO SE CUMPLIRA CUANDO EL PAQUETE LLEGUE AL CONSEJO DISTRITAL.

**CUARTO.-** LOS CONSEJOS DISTRITALES DESIGNARAN, DE ENTRE EL PERSONAL DE LA JUNTA DISTRITAL Y/O LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, A LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE RECEPCION Y TRASLADO.

**QUINTO.-** LOS CONSEJOS DISTRITALES ACORDARAN EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION Y DESIGNACION DEL PERSONAL DE APOYO DE LOS CENTROS DE RECEPCION Y TRASLADO.

**SEXTO.-** LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES PODRAN ACREDITAR, ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES, AL NUMERO DE REPRESENTANTES QUE AL EFECTO DETERMINE CADA CONSEJO PARA LOS CENTROS DE RECEPCION Y TRASLADO, HASTA 24 HORAS ANTES DEL DIA DE LA ELECCION.

**SEPTIMO.-** LOS REPRESENTANTES GENERALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES, TAMBIEN PODRAN SER ACREDITADOS COMO REPRESENTANTES ANTE LOS CENTROS DE RECEPCION Y TRASLADO.

**OCTAVO.-** EL VOCAL EJECUTIVO DEL DISTRITO CORRESPONDIENTE DEBERA ENTREGAR, A MAS TARDAR DIEZ DIAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL, A LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES UNA RELACION DE LOS PAQUETES ELECTORALES QUE SE ENTREGARAN EN CADA UNO DE LOS CENTROS DE RECEPCION Y TRASLADO.

**NOVENO.-** LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEBERAN NOTIFICAR AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, AL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL MATERIAL Y LA DOCUMENTACION ELECTORAL, SI DEBERA LLEVAR LOS PAQUETES Y LOS EXPEDIENTES A UN CENTRO DE RECEPCION Y TRASLADO UNA VEZ CLAUSURADA LA CASILLA.

**DECIMO.-** LA INFORMACION RELATIVA A LA ENTIDAD, DISTRITO, UBICACION Y NUMERO DE CENTROS DE RECEPCION Y TRASLADO QUE SE INSTALARAN, LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES ACREDITADOS, ASI COMO LA RELACION DE CASILLAS Y LOS NOMBRES DE LOS PRESIDENTES DE MESAS DIRECTIVA QUE ENTREGARAN SU DOCUMENTACION EN LOS MISMOS, DEBERA FORMAR PARTE DE LAS BASES DE DATOS QUE AL EFECTO ACUERDE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

**DECIMO PRIMERO.-** COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y PUBLIQUESE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE MARZO DE 2000.

### ANEXO 3

#### CG70/2000

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA IDENTIFICACION PARA LOS VEHICULOS AL SERVICIO DEL INSTITUTO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000.**

#### CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y QUE EL CONSEJO GENERAL SERA SU MAXIMO ORGANO DE DIRECCION.
2. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
3. QUE EL ARTICULO 82, PRIMER PARRAFO, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE COMO ATRIBUCION DEL

CONSEJO GENERAL VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.

4. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 241-A LOS CONSEJOS DISTRITALES DESIGNARAN DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO DE LA ELECCION, A UN NUMERO SUFICIENTE DE ASISTENTES ELECTORALES DE ENTRE LOS CIUDADANOS QUE HUBIEREN ATENDIDO LA CONVOCATORIA PUBLICA CORRESPONDIENTE Y QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS LEGALES.

5. QUE EL PARRAFO 2 DEL MISMO ARTICULO 241-A DISPONE QUE LOS ASISTENTES ELECTORALES AUXILIARAN A LAS JUNTAS Y CONSEJOS EN LOS TRABAJOS DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION Y MATERIALES ELECTORALES EN LOS DIAS PREVIOS A LA ELECCION; VERIFICACION DE LA INSTALACION Y CLAUSURA DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; INFORMACION SOBRE LOS INCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL; APOYO A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA EN EL TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES; Y LOS QUE EXPRESAMENTE LES CONFIERA EL CONSEJO DISTRITAL, PARTICULARMENTE LO SEÑALADO EN LOS PARRAFOS 3 Y 4 DEL ARTICULO 238 DEL CODIGO.

6. QUE EL ARTICULO 208 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ENTREGARAN A CADA PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, DENTRO DE LOS CINCO DIAS PREVIOS AL ANTERIOR DE LA ELECCION LOS MATERIALES Y DOCUMENTOS ELECTORALES.

7. QUE EL ARTICULO 238, PARRAFO 1 DEL CODIGO ELECTORAL, ESTABLECE LOS PLAZOS EN LOS QUE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, HARAN LLEGAR AL CONSEJO DISTRITAL QUE CORRESPONDA, LOS PAQUETES Y LOS EXPEDIENTES DE CASILLA.

8. QUE PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LOS TRES CONSIDERANDOS ANTERIORES, ASI COMO OTRAS RELACIONADAS CON EL PROCESO ELECTORAL, ES PREVISIBLE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENGA A SU DISPOSICION LOS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LLEVAR A BUEN TERMINO LAS OBLIGACIONES QUE LA CONSTITUCION Y LA LEY LE IMPONEN.

9. QUE CON EL FIN DE BRINDAR CERTEZA EN LAS ACTIVIDADES QUE LLEVARA A CABO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESULTA PERTINENTE DISEÑAR UN MEDIO DE IDENTIFICACION PARA QUE TANTO LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, COMO LA CIUDADANIA EN GENERAL PUEDA DISTINGUIR LOS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE TRASLADEN A LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS LABORES.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS: 41 CONSTITUCIONAL, 73, 241-A, 208, 238 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS B) Y Z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE DETERMINA QUE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE AL SERVICIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERAN PORTAR LA IDENTIFICACION QUE SE AGREGA COMO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO.

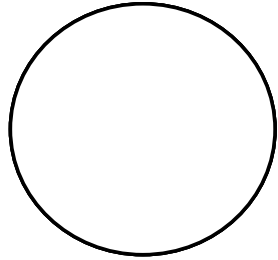
**SEGUNDO.-** LA IDENTIFICACION DEBERA FIJARSE EN UN LUGAR VISIBLE DEL VEHICULO Y PORTARSE OBLIGATORIAMENTE DURANTE EL DESARROLLO DE LAS LABORES DEL INSTITUTO.

**TERCERO.-** EL NUMERO DE FOLIO ASIGNADO PARA LA IDENTIFICACION VEHICULAR CORRESPONDIENTE, DEBERA COINCIDIR CON EL ASIGNADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DISTRITAL DEL INSTITUTO AL FUNCIONARIO ELECTORAL PREDETERMINADO.

**CUARTO.-** EN CADA CONSEJO DISTRITAL SE DEBERA ELABORAR UNA RELACION EN LA BASE DE DATOS DE LA REDIFE QUE CONTENGA EL NUMERO DE FOLIO DE LAS IDENTIFICACIONES Y EL NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES A QUIENES SE ASIGNARON. EL SECRETARIO DEL CONSEJO DEBERA CONTAR CON EL DOCUMENTO IMPRESO PARA QUE ESTE A DISPOSICION DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RESPECTIVO QUE DESEEN CONSULTARLA.

**QUINTO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 2000.



**SELLO DEL CONSEJO  
DISTRITAL**

**I F E**

---

**FIRMA DEL CONSEJERO  
PRESIDENTE**

**ESTADO**

**DISTRITO**

**FOLIO**

**TAMAÑO ORIGINAL: DOBLE CARTA**

## ANEXO 4

**CG/147/99**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERA REUNIR LA DOCUMENTACION EN LA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ACREDITARAN A SUS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA PARA LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000.**

### CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y QUE EL CONSEJO GENERAL SERA SU ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION.
2. QUE EL ARTICULO 36 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN SUS INCISOS a), b) Y g) ESTABLECE QUE SON DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARTICIPAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION Y EN EL PROPIO CODIGO ELECTORAL, EN LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL; GOZAR DE LAS GARANTIAS QUE ESTE CODIGO LES OTORGA PARA REALIZAR LIBREMENTE SUS ACTIVIDADES; Y NOMBRAR REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
3. QUE EL ARTICULO 37 DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE LOS SUPUESTOS DE LOS CIUDADANOS QUE NO PODRAN ACTUAR COMO REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
4. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 198 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TIENEN DERECHO A NOMBRAR DOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y UN SUPLENTE, ANTE CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y UN REPRESENTANTE GENERAL POR CADA DIEZ CASILLAS ELECTORALES EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.
5. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE EN SUS ARTICULOS 59, PARRAFO 1, INCISO b); 59-A, PARRAFO 1; 60, PARRAFO 1; 61, PARRAFO 1, INCISO d); 62, PARRAFO 1, INCISO d), PARRAFO 2 INCISO b), QUE LAS COALICIONES DEBERAN ACREDITAR TANTOS REPRESENTANTES COMO CORRESPONDERIA A UN SOLO PARTIDO POLITICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SEGUN CORRESPONDA Y QUE TAL DISPOSICION SE APLICA TANTO A REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, COMO A REPRESENTANTES GENERALES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE.
6. QUE SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 201, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS PARTIDOS POLITICOS, O EN SU CASO LAS COALICIONES, DEBERAN REGISTRAR EN SU PROPIA DOCUMENTACION Y ANTE EL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE A SUS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA.
7. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICION CITADA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL ESTABLECER LOS REQUISITOS QUE DEBERA REUNIR LA DOCUMENTACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES QUE SERVIRA PARA ACREDITAR A SUS REPRESENTANTES DE CASILLA Y GENERALES.



8. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 203, PARRAFOS 1 Y 2 Y 204, DEL ORDENAMIENTO CITADO Y CON EL PROPOSITO DE FACILITAR LA OPORTUNA ACREDITACION DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES, SE HAN ELABORADO LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y LA INFORMACION LEGAL QUE DEBEN REUNIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES, ANTE LAS CASILLAS Y GENERALES.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41 CONSTITUCIONAL; 36, PARRAFO 1, INCISOS a), b) Y g), 37, 59, PARRAFO 1, INCISO b); 59-A, PARRAFO 1; 60, PARRAFO 1; 61, PARRAFO 1, INCISO d); 62, PARRAFO 1, INCISO d), PARRAFO 2, INCISO b); 198; 201, PARRAFO 1, INCISO a); 203, PARRAFOS 1 Y 2; 204, PARRAFO 1, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO TOMAR EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE APRUEBAN LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERA REUNIR LA DOCUMENTACION QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES, UTILIZARAN PARA REGISTRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, QUIENES DESEMPEÑARAN SUS FUNCIONES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000. LOS FORMATOS APROBADOS QUEDAN AGREGADOS A ESTE ACUERDO COMO ANEXOS UNO Y DOS RESPECTIVAMENTE.

**SEGUNDO.-** A PARTIR DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCION, LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO VERIFICARA QUE UN NUMERO SUFICIENTE DE LAS FORMAS REFERIDAS SE ENCUENTREN A DISPOSICION DE TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS O LAS COALICIONES EN CADA UNA DE LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO.

**TERCERO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999.



**SON DERECHOS QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES ESTABLECE EN FAVOR DE LOS REPRESENTANTES DE LOS  
PARTIDOS POLITICOS**

**Artículo 198, Párrafo 3.**

3. Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla: asimismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenezcan o al que representen y con la leyenda visible de "representante".

**Artículo 200, Párrafo 1.**

1. Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- b) Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- d) Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- e) Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla, al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y
- f) Los demás que establezca este Código.

**Artículo 212, Párrafo 3.**

3. A solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante del partido que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho. La falta de rúbrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos...

**Artículo 218, Párrafo 5.**

5. Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la Credencial para Votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.

**Artículo 221, Párrafo 1.**

1. Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la mesa directiva escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.

2. El Secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.

**Artículo 222, Párrafo 1.**

1. Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla o a los representantes de los partidos durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.

**SON DERECHOS QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES ESTABLECE EN FAVOR DE LOS REPRESENTANTES DE LOS  
PARTIDOS POLITICOS**

**Artículo 198, Párrafo 3.**

3. Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; asimismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenezcan o al que representen y con la leyenda visible de "representante".

**Artículo 199.**

1. La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

a) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casillas instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;

b) Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrán hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político;

c) No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla;

d) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla;

e) No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;

f) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente; y

g) Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

**Artículo 204, Párrafos 1 y 2.**

1. Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción del número de casilla.

2. De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los Presidentes de las mesas directivas de casilla.

**Artículo 222, Párrafo 1.**

1. Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla o a los representantes de los partidos durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.



## ANEXO 5

### CG99/2000

#### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA QUE SEGUIRA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA DIFUSION DE LA CONCLUSION DE LAS ETAPAS Y LA REALIZACION DE ACTIVIDADES TRASCENDENTES EN LA ORGANIZACION DEL PROCESO ELECTORAL.**

#### **CONSIDERANDOS**

- 1.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENE LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.
- 2.- QUE DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS a) Y g) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SON FINES DEL INSTITUTO CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y COADYUVAR A LA DIFUSION DE LA CULTURA DEMOCRATICA. QUE ASIMISMO, EL PARRAFO 2 DE DICHO ARTICULO DISPONE QUE TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE REGIRAN POR LOS PRINCIPIOS RECTORES YA SEÑALADOS.
- 3.- QUE EL CODIGO EN LA MATERIA, EN SU ARTICULO 73, PARRAFO 1, SEÑALA QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCION ELECTORAL GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
- 4.- QUE EL ARTICULO 173 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE EL PROCESO ELECTORAL ES EL CONJUNTO DE ACTOS ORDENADOS POR LA CONSTITUCION Y EL PROPIO CODIGO, QUE REALIZAN LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS Y QUE TIENE POR OBJETO LA RENOVACION PERIODICA DE LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA UNION.
- 5.- QUE EL ARTICULO 174, PARRAFO 1, DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO SE INICIA EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO PREVIO A LA ELECCION Y CONCLUYE CON EL DICTAMEN DE DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 6.- QUE EL PARRAFO 7, DEL ARTICULO 174, DEL CODIGO ELECTORAL DISPONE QUE ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE EN LOS PROCESOS ELECTORALES, A LA CONCLUSION DE CUALQUIERA DE SUS ETAPAS O DE ALGUNO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES TRASCENDENTES DE LOS ORGANOS ELECTORALES, EL SECRETARIO EJECUTIVO O EL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL O DISTRITAL, SEGUN CORRESPONDA, PODRA DIFUNDIR SU REALIZACION Y CONCLUSION POR LOS MEDIOS QUE ESTIME PERTINENTES.
- 7.- QUE DE ACUERDO AL INCISO z), PARRAFO 1 DEL ARTICULO 82 DEL CODIGO ELECTORAL, ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN DICHO CODIGO.

**8.-** QUE EL INCISO a), PARRAFO 1 DEL ARTICULO 105 ESTABLECE COMO ATRIBUCION DE LOS CONSEJOS LOCALES VIGILAR LA OBSERVANCIA DEL CODIGO ELECTORAL Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.

**9.-** QUE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CERTEZA OBLIGA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SU CONJUNTO, ASI COMO LOS ACTORES POLITICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO, A TRANSMITIR A LA CIUDADANIA EN GENERAL, LA SEGURIDAD DE QUE EN LA ORGANIZACION Y PREPARACION DEL PROCESO ELECTORAL SE OBSERVAN DE MANERA IRRESTRICTA LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE LO RIGEN Y QUE EN TIEMPO Y FORMA SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES DE PREPARACION, PARA LOGRAR CON ELLO QUE EL CIUDADANO PARTICIPANTE, CONVOCADO A EMITIR SU VOTO, TENGA LA CERTEZA DE QUE SU VOLUNTAD SERA EXPRESADA Y SU EJERCICIO DEL SUFRAGIO SERA RESPETADO.

**10.-** QUE UNA MAYOR DIFUSION ACERCA DE LAS ACTIVIDADES RELEVANTES DE PREPARACION Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, DARA MAYOR CONFIANZA A LOS CIUDADANOS EN LA INSTITUCION A CARGO DE LA FUNCION ESTATAL CORRESPONDIENTE, Y LOS RESULTADOS DEL PROPIO PROCESO, DARA CERTEZA Y ELEMENTOS INDUBITABLES PARA JUZGAR CON OBJETIVIDAD, Y CON ELLO SE ESTARA OBSEQUIANDO LA ACTUALIZACION PLENA DE ESTOS PRINCIPIOS RECTORES.

**11.-** QUE LA MAS AMPLIA DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES RELEVANTES Y LOS RESULTADOS DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL FORMA PARTE DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ORIENTADAS A IMPRIMIR CERTEZA Y OBJETIVIDAD, Y A ELEVAR LA CONFIANZA DE LA CIUDADANIA Y LOS ACTORES POLITICOS EN EL PROCESO ELECTORAL, PARA LO CUAL ES NECESARIO, EN CONSECUENCIA, UNA ESTRATEGIA DE DIFUSION DE LOS RESULTADOS DE LAS ETAPAS Y LA REALIZACION DE ACTIVIDADES TRASCENDENTES EN LA ORGANIZACION DEL PROCESO ELECTORAL.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 48, PARRAFOS 10 Y 11, 69, PARRAFO 1, INCISOS a) Y g), 73, PARRAFO 1, 82, PARRAFO 1, INCISO z), 105, PARRAFO 1, INCISO a), 173 Y 174 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE INCLUYA EN LA PAGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL UNA SECCION ESPECIAL QUE CONTENGA UNA SINTESIS CRONOLOGICA ORDENADA DE LAS ACTIVIDADES TRASCENDENTES QUE EL INSTITUTO HA REALIZADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL 2000. LA INFORMACION DE DICHA SECCION DEBERA SER ACTUALIZADA PERMANENTEMENTE.

**SEGUNDO.-** A PARTIR DE LA EMISION DE ESTE ACUERDO Y, EN UN PLAZO MAXIMO DE UNA SEMANA, LA COORDINACION NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL CONVOCARA A UNA CONFERENCIA DE PRENSA EN LA QUE SE DE A CONOCER LA SINTESIS DE LOS AVANCES LOGRADOS HASTA LA FECHA EN LA PREPARACION Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL.

**TERCERO.-** A PARTIR DE LA CONFERENCIA DE PRENSA A QUE SE REFIERE EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, PERIODICAMENTE Y HASTA LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL DEBERAN REALIZARSE REUNIONES SIMILARES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACION PARA INFORMAR A LA COMUNIDAD DE LOS AVANCES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS A CARGO DEL INSTITUTO. LA INFORMACION QUE SE DIFUNDA A TRAVES DE LA COORDINACION NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL

PREVIAMENTE SERA ENVIADA A LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ORGANIZACION ELECTORAL.

LA COORDINACION NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL PREPARARA BOLETINES INFORMATIVOS PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION. LOS BOLETINES DEBERAN CONTENER LA INFORMACION MAS RELEVANTE Y SE PRESENTARAN DE FORMA TAL QUE SU LECTURA Y UTILIZACION SEAN ACCESIBLES A LA CIUDADANIA EN GENERAL.

**CUARTO.-** LA SECRETARIA EJECUTIVA, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA DISEÑARA CAPSULAS INFORMATIVAS DE RADIO Y TELEVISION CON LOS AVANCES LOGRADOS EN LA ORGANIZACION DEL PROCESO, PARA SOLICITAR SU TRANSMISION EN TIEMPOS OFICIALES A LA DIRECCION DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION. EN TODO CASO, ESAS CAPSULAS NO DEBEN SUSTITUIR LAS CAMPAÑAS ESTABLECIDAS PREVIAMENTE EN LOS PROGRAMAS DE DIFUSION MASIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NI LOS TIEMPOS SOLICITADOS PARA SU DIVULGACION EN LOS MEDIOS MASIVOS.

PARA EL DISEÑO DE LAS CAPSULAS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA CONTARA CON EL APOYO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DE LA COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL.

**QUINTO.-** EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y ORGANIZACION ELECTORAL RENDIRAN UN INFORME AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LAS ACTIVIDADES RELEVANTES CONCLUIDAS Y EL ESTADO QUE GUARDE LA ORGANIZACION DEL PROCESO ELECTORAL EN GENERAL EN LA SESION ORDINARIA DE JUNIO.

**SEXTO.-** LA SECRETARIA EJECUTIVA, A TRAVES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ORGANIZACION ELECTORAL, PROPORCIONARA A LA COORDINACION NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL LA INFORMACION NECESARIA PARA QUE LOS AVANCES LOGRADOS EN LA ORGANIZACION DEL PROCESO ELECTORAL, A LA FECHA DEL INFORME DEL MES DE JUNIO, SEAN DIFUNDIDOS EN DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EXISTENTE.

**SEPTIMO.-** LOS CONSEJEROS PRESIDENTES EN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEBERAN AGENDAR EN LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE JUNIO UN PUNTO QUE CONTENGA LA INFORMACION DE LOS AVANCES LOGRADOS EN LA ORGANIZACION DEL PROCESO ELECTORAL EN LOS RESPECTIVOS AMBITOS ESTATALES Y DISTRITALES.

**OCTAVO.-** LOS CONSEJOS LOCALES Y, EN SU CASO, LOS CONSEJOS DISTRITALES, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS PRESIDENTES, INFORMARAN AL SECRETARIO EJECUTIVO DE LAS ACCIONES QUE SE HAYAN TOMADO EN SU ENTIDAD O DISTRITO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

**NOVENO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA DAR A CONOCER DE INMEDIATO EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO.

**DECIMO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 31 DE MAYO DE 2000.



## **ANEXO 6**

### **CG92/2000**

#### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA SISTEMATIZACION DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DESTINADAS AL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.**

##### **ANTECEDENTES**

1. EN EL PROCESO ELECTORAL DE 1994, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89, INCISO 1) DE LA LEGISLACION ELECTORAL VIGENTE, LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IMPLEMENTO EL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES (PREP), CON LA FINALIDAD DE CAPTAR EL MAYOR NUMERO DE RESULTADOS ELECTORALES, CONFORME ESTOS LLEGARON A LAS SEDES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES CORRESPONDIENTES.

EL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES SE BASO EN LOS RESULTADOS PRELIMINARES QUE SE GENERARON DE MANERA INMEDIATA AL CIERRE DE LAS CASILLAS, TOMANDO COMO DOCUMENTO FUENTE LA PRIMERA COPIA DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO ELABORADAS POR LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA. ANEXO AL PAQUETE ELECTORAL, SE LLEVO UN SOBRE QUE CONTENIA LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DESTINADAS PARA EL PREP.

LA INFORMACION DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES SE DIFUNDIO ANTE EL CONSEJO GENERAL A PARTIR DEL 15 POR CIENTO DE LAS CASILLAS COMPUTADAS.

2. DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, TAMBIEN SE IMPLEMENTO EL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES Y TUVO COMO OBJETIVO DIFUNDIR DE MANERA INMEDIATA, ANTES DE QUE SE REALIZARA EL COMPUTO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES, RESULTADOS VERACES Y OPORTUNOS DE LAS ELECCIONES.

COMO OBJETIVO TAMBIEN SE SEÑALO LA NECESIDAD DE ADECUAR EL PROGRAMA EN SU CONJUNTO, DE TAL FORMA QUE ESTUVIERA DISPONIBLE EN TODO MOMENTO (ANTES, DURANTE Y DESPUES DE LA JORNADA ELECTORAL) PARA LA REVISION Y EVALUACION POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

LA INFORMACION QUE SE TRANSMITIO Y DIFUNDIO A TRAVES DEL PREP FUE TOMADA, AL IGUAL QUE EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1994, DE ACTAS DESTINADAS AL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES ELABORADAS POR LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA Y LLEVADAS A LOS DISTRITOS ELECTORALES POR LOS PRESIDENTES DE CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

EN CADA DISTRITO ELECTORAL HABIA UNA COMPUTADORA PERSONAL CONECTADA A INTERNET, EN LA QUE PODRIA MOSTRARSE LA INFORMACION TRANSMITIDA DE MANERA QUE LOS CONSEJEROS Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS PUDIERAN COTEJAR CON LAS ACTAS.

##### **CONSIDERANDOS**

1. QUE EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y QUE EL CONSEJO GENERAL SERA SU MAXIMO ORGANO DE DIRECCION.

2. QUE EL ARTICULO 69 PARRAFO 1, INCISO f) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.

3. QUE SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EL CONSEJO GENERAL, EN SU CALIDAD DE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ES EL RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

4. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z) ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

5. QUE EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO l), DISPONE QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO TIENE LA ATRIBUCION DE ESTABLECER UN MECANISMO PARA LA DIFUSION INMEDIATA EN EL CONSEJO GENERAL, DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, SENADORES Y PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; PARA ESTE EFECTO SE DISPONDRA DE UN SISTEMA DE INFORMATICA PARA RECABAR LOS RESULTADOS PRELIMINARES. EN ESTE CASO SE PODRAN TRANSMITIR LOS RESULTADOS EN FORMA PREVIA AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS a) Y b) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 243 DE ESTE CODIGO. AL SISTEMA QUE SE ESTABLEZCA TENDRAN ACCESO EN FORMA PERMANENTE LOS CONSEJEROS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL.

6. QUE EXISTE GRAN INTERES ENTRE LOS DIFERENTES ACTORES POLITICOS POR TENER ACCESO, DESPUES DE LA JORNADA ELECTORAL, A LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DESTINADAS AL PREP, EN LAS SEDES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES A TRAVES DE UN MECANISMO SEGURO QUE GARANTICE LA INTEGRIDAD DE LAS ACTAS, PARA REALIZAR LAS CONSULTAS QUE CONSIDEREN NECESARIAS, PREVIO A LA SESION DE COMPUTO DISTRITAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL, 69 PARRAFO 1, INCISO f) 73, 82, INCISO b), 89, PARRAFO 1, INCISO l) Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON BASE EN LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 82 PARRAFO 1, INCISO z), EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** SE ORDENA EL PROCEDIMIENTO DE ARCHIVO PARA CONSULTA EN LOS CONSEJOS DISTRITALES DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA CONTENIDAS EN EL SOBRE PREP.

**SEGUNDO.** LOS ARCHIVOS ESTARAN DISPONIBLES EN LAS SEDES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL, PARA CONSULTA DE LOS CONSEJEROS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES, QUIENES PODRAN SOLICITAR COPIA SIMPLE DE LAS MISMAS.

**TERCERO.** LAS ACTAS SE ARCHIVARAN JUNTO CON EL ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACION TRANSMITIDA CORRESPONDIENTE Y SE CLASIFICARAN EN ORDEN CONSECUTIVO ASCENDENTE DEL NUMERO DE SECCION Y POR TIPO DE ELECCION, UTILIZANDO UN SISTEMA QUE GARANTICE SU INTEGRIDAD Y FACILITE SU CONSULTA.

**CUARTO.** SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, PARA QUE ADOpte LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

**QUINTO.** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

**SEXTO.** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 31 DE MAYO DE 2000.

#### **ANEXO 7**

#### **CG44/2000**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICAN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESGUARDO DE FORMATOS DE CREDENCIAL NO RECOGIDOS POR LOS CIUDADANOS, APROBADOS POR EL PROPIO CONSEJO GENERAL EN SESION EXTRAORDINARIA DEL 3 DE JUNIO DE 1994 Y PUBLICADOS EL 17 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, ADECUANDOLOS A LOS TIEMPOS Y PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000.**

#### **CONSIDERANDOS**

- 1.** QUE EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y QUE EL CONSEJO GENERAL ES SU MAXIMO ORGANO DE DIRECCION.
- 2.** QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 144, PARRAFO 5, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, "LOS FORMATOS DE CREDENCIAL QUE NO HUBIESEN SIDO UTILIZADOS SE RELACIONARAN DEBIDAMENTE Y SERAN DEPOSITADOS EN UN LUGAR QUE GARANTICE SU SALVAGUARDA HASTA LA CONCLUSION DE LA JORNADA ELECTORAL DE QUE SE TRATE. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO QUE A TAL EFECTO ACUERDE EL CONSEJO GENERAL, TOMARA LAS MEDIDAS PARA SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS VOCALES LOCALES Y DISTRITALES, QUIENES PODRAN ESTAR ACOMPAÑADOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE VIGILANCIA CORRESPONDIENTE, PARA QUE VERIFIQUEN QUE SE CUMPLA CON DICHO PROCEDIMIENTO".
- 3.** QUE RESULTA NECESARIO QUE EL CONSEJO GENERAL, EN SU CALIDAD DE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO, DICTE LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA EL DEBIDO RESGUARDO Y CUSTODIA, BAJO LAS MAS ESTRICIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE LOS FORMATOS DE CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE NO HAYAN COMPLETADO EL TRAMITE CORRESPONDIENTE PARA SU OBTENCION.
- 4.** QUE MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL 3 DE JUNIO DE 1994 Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 17 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DISPUSO LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RESGUARDO DE FORMATOS DE CREDENCIAL NO RECOGIDOS POR LOS CIUDADANOS AL 12 DE JUNIO DE 1994.

5. QUE MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 1997 Y PUBLICADO EL 3 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DISPUSO LA RATIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ALUDIDOS EN EL PUNTO PRECEDENTE, ADECUANDOLOS A LOS TIEMPOS Y PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 1997.

6. QUE LOS PROCEDIMIENTOS APROBADOS EN 1994 Y RATIFICADOS EN 1997, DEMOSTRARON SU EFICACIA DURANTE SU APLICACION EN LOS PASADOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES DE 1994 Y 1997, MISMOS QUE FORMAN PARTE DEL ACERVO DE CONOCIMIENTOS TECNICO-OPERATIVOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EN RAZON DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 CONSTITUCIONAL Y 73, 82, PARRAFO 1, INCISOS j), Y z), Y 144, PARRAFO 5, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** PARA EL RESGUARDO DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, NO RECOGIDOS POR LOS CIUDADANOS AL 31 DE MARZO DEL AÑO 2000, SE RATIFICAN EN SUS TERMINOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RESGUARDO DE FORMATOS DE CREDENCIAL NO RECOGIDOS POR LOS CIUDADANOS, APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION EXTRAORDINARIA DEL 3 DE JUNIO DE 1994 Y PUBLICADOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 17 DE JUNIO DE 1994, ADECUANDOLOS A LOS PLAZOS Y TERMINOS LEGALES VIGENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000. DICHO PROCEDIMIENTO SE DESCRIBE EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE ACUERDO.

**SEGUNDO.-** LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR CONDUCTO DE LAS VOCALIAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS, DESARROLLARA Y APLICARA LOS REFERIDOS PROCEDIMIENTOS ADECUANDOLOS A LOS PLAZOS Y TERMINOS LEGALES VIGENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000.

**TERCERO.-** EL PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO DE FORMATOS DE CREDENCIAL DEBERA ESTAR CONCLUIDO A MAS TARDAR EL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2000.

**CUARTO.-** LOS PARTIDOS POLITICOS, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES ANTE LAS COMISIONES LOCALES Y DISTRITALES DE VIGILANCIA, PODRAN ACOMPAÑAR A LOS ORGANOS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO, PARA VERIFICAR SU ADECUADO CUMPLIMIENTO.

**QUINTO.-** LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL, INFORMARA A LOS INTEGRANTES DE DICHO ORGANO COLEGIADO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

**SEXTO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE MARZO DE 2000.

## ANEXO 8

**CG/144/99**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE ESTABLECE EL METODO PARA LA SUSTITUCION DE LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS EN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DURANTE LAS SESIONES PERMANENTES DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE COMPUTO.**

### CONSIDERANDOS

1. QUE EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y QUE EL CONSEJO GENERAL SERA SU ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION.
2. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE, EN SU ARTICULO 104, PARRAFO 3, QUE PARA QUE LOS CONSEJOS LOCALES PUEDAN SESIONAR VALIDAMENTE ES NECESARIA LA PRESENCIA DE LA MAYORIA DE SUS INTEGRANTES, ENTRE LOS QUE DEBERA ESTAR EL PRESIDENTE.
3. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE, EN SU ARTICULO 115, PARRAFO 3, QUE PARA QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES PUEDAN SESIONAR VALIDAMENTE ES NECESARIA LA PRESENCIA DE LA MAYORIA DE SUS INTEGRANTES, ENTRE LOS QUE DEBERA ESTAR EL PRESIDENTE.
4. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 104, PARRAFO 3 Y 115, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DURANTE LAS SESIONES QUE CELEBREN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOS PRESIDENTES DE CONSEJOS DEBERAN DESIGNAR AL CONSEJERO ELECTORAL QUE LOS SUPLIRA DURANTE SUS AUSENCIAS MOMENTANEAS.
5. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE, EN SU ARTICULO 246, PARRAFO 1, QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEBEN CELEBRAR SESION PERMANENTE, A PARTIR DE LAS 8:00 HORAS DEL MIERCOLES SIGUIENTE AL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, PARA HACER EL COMPUTO DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES.
6. QUE EL PARRAFO 3, DEL MISMO ARTICULO 246, INDICA QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES, EN SESION PREVIA A LA JORNADA ELECTORAL, PODRAN ACORDAR QUE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PUEDAN SUSTITUIRSE O ALTERNARSE ENTRE SI EN LAS SESIONES O QUE PUEDAN SER SUSTITUIDOS POR OTROS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE LOS QUE APOYEN A LA JUNTA DISTRITAL RESPECTIVA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA SESION PERMANENTE.
7. QUE ES CONVENIENTE ATENDER LA FACULTAD QUE LOS ARTICULOS 104, PARRAFO 4 Y 115, PARRAFO 4, DEL CODIGO CONFIEREN A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, PARA DESIGNAR A LA PERSONA QUE DEBA SUSTITUIR AL SECRETARIO ANTE SU AUSENCIA A LA SESION, ESPECIFICANDO LA FORMA Y TERMINOS QUE GARANTICEN LA CONTINUIDAD DE LA SESION.
8. QUE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 1996 Y MODIFICADO EN SU SESION EXTRAORDINARIA DEL 14 DE OCTUBRE DE 1999, ESTABLECE EN SU ARTICULO 14, PARRAFOS 2 Y 3 LOS MECANISMOS DE SUPLENCIA DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.

9. QUE EL SISTEMA DE SUSTITUCIONES PREVISTO POR LOS ARTICULOS 104, PARRAFOS 3 Y 4; 115, PARRAFOS 3 Y 4 Y 246, PARRAFO 3, DEL COFIPE, Y 14, PARRAFOS 3 Y 4, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, TIENEN COMO FINALIDAD EL GARANTIZAR QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES FUNCIONEN Y SESIONEN VALIDA Y PERMANENTEMENTE, GARANTIZANDO LA PRESENCIA DE LOS FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN EN LOS ACTOS DE CADA CONSEJO.

10. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO b), EL CONSEJO GENERAL TIENE LA ATRIBUCION DE VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, CONSTITUCIONAL; 104, PARRAFOS 3 Y 4; 105, PARRAFO 1, INCISO k); 107, PARRAFO 1, INCISO i); 115, PARRAFOS 3 Y 4; 116, PARRAFO 1, INCISO b); 117, PARRAFO 1, INCISO l); 246, PARRAFOS 1 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** LOS PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION PREVIA A LA JORNADA ELECTORAL, DESIGNARAN AL CONSEJERO ELECTORAL QUE LOS SUPLIRA DURANTE SUS AUSENCIAS MOMENTANEAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS SESIONES PERMANENTES DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE COMPUTO.

**SEGUNDO.** EN SESION PREVIA A LA JORNADA ELECTORAL LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO DESIGNARAN AL MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL FACULTADO PARA SUSTITUIR AL SECRETARIO DEL CONSEJO DURANTE SUS AUSENCIAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS SESIONES PERMANENTES DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE COMPUTO.

**TERCERO.** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER NOTIFICADO A LOS 300 CONSEJOS DISTRITALES Y A LOS 32 CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

**CUARTO.** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999.